En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se otorga a la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», una prorroga de seis meses, sobre el plazo establecido en la condición segunda de la Orden de 1698 11 de noviembre de 1976.

Ilmo, Sr.: Vistas las solicitudes de la «Emprosa Nacional del Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de la «Empresa Nacional del Cas, S. A.», para que se le conceda una prórroga de seis meses sobre el plazo otorgado para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño, de las estaciones de compresión y de las antenas o ramales, relativas todas ellas a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas;

y Vascongadas;
Resultando que medianto Orden del Ministerio de Industria
de 11 de noviembre de 1976 se otorgó concesión administrativa
para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas
y diversas antenas o ramalos;
Resultando que en la condición segunda de dicha Orden se
establece que, de acuerdo con los artículos 8.º, apartado a)
y b), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de
Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de
octubre, dentro del plezo de un año, contado a partir de la
fecha de la citada Orden, la Empresa «Nacional del Gas, S. A.»,
deberá solicitar de la Dirección General de la Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un rización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas;

Resultando que la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», ha presentado en la Dirección General de la Energía las solicitudes

presentado en la Dirección General de la Energia las solicitudes y proyectos para la autorización de las intalaciones relativas a la citada red de gasoductos en las provincias de Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Teruel y Navarra;

Considerando que las circunstancias y las razones alegadas por la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», pueden estimarse justificativas de la prórroga de seis meses solicitada, sin pérdida de la fianza constituida,

Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energia, ha resuelto:

Energía, ha resuelto:

Energía, ha resuelto:

Ctorgar a la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», una prórroga do seis meses, sobre el plezo establecido en la condición seguada de la Orden de 11 de noviembre de 1976, para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño y de las estaciones de compresión, y las antenas o ramales de la red de gasoductos a que se hace mención en la citada Orden, sin pérdida de la fianza constituida al efecto.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P.D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que 1699 se otorga a don José Bastús Planas concesion administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 19 viviendas de un bloque si-tuado en la barriada de Vallvidrera en el término municipal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Don José Bastús y doña María Basart Durat, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia en Barcelona, han solicitado concesión administrativa a don José Bastús Planas para el servicio público de suministro de gas propano a 19 viviendas de un bloque situado en la barriada de Vallvidrera, del término municipal de Barcelona, mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto

mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones proyectadas son básicamente las siguientes; En al centro de almacenamiento se dispendrá de un depósito enterrado de 16.166 litros de capacidad. La red de distribución será de tubería de acero sin soldadura, con diámetros de 1 y 1 1/4 pulgadas.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 358,166 pe-

Las instalaciones deben preverse para responder a los avan-Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y soguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediene institucidos los forces.

truido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a don José Bastús Planas concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 19 viviendas de un bloque situado en la barriada de Vallvidrera en el término municipal de Barcelona. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulta de la instalación definitiva en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Don José Bastús Planas constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 7.163,32 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967. de 22 de julio, o mediante contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Lev concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre do 1954. La fianza será devuelta a don José Bastús Planas una vez

que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el

mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.
Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público do Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, don José Bastús Planas deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la sutorización para el monteja de les instalaciones

Don José Bastús Planas deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia formalice el acta de puesta en marcha de las insta-

laciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interjores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Regiamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las intalaciones, averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios; para lo cual deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, reconocida como tal en la correcta del correcta del contrato de este tipo de instalaciones, reconocida como tal en el correspondiente Registro. Dicha Empresa se hará responsa-ble de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y buen funcionamiento; sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que, con carácter general, impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Docreto 2913/1973, de 26 de octubre, tanto al concesionario como a las demás personas físicas en Estidades relacionados como la las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monepolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesinario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combutibles perplueda por Derretto 2012/1073 de 26 de cettares. Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro do gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.-La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual don José Bastús Planas podrá llevar a ofecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse